

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **817** • Septiembre 17 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 007 DE 2021 (Septiembre 8 de 2021)	3
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA CONCERTACIÓN DE LAS CURULES ESPECIALES ÉTNICAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD, CIR2021 OFI2021-22915-DMI-1000 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, EN LA QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR SEÑALA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, ROM, RAIZALES DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA O EN GENERAL DE COMUNIDADES ÉTNICAS, EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO DE BARRAQUILLA”	
DECRETO LOCAL No. 008 DE 2021 (Septiembre 13 de 2021)	8
“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO DE BARRAQUILLA”	

**DECRETO LOCALIDAD SUROCCIDENTE****DECRETO LOCAL No. 007 DE 2021**
(Septiembre 8 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA CONCERTACIÓN DE LAS CURULES ESPECIALES ÉTNICAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD, CIR2021 OFI2021-22915-DMI-1000 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, EN LA QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR SEÑALA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, ROM, RAIZALES DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA O EN GENERAL DE COMUNIDADES ÉTNICAS, EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO DE BARRAQUILLA”

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 1617 DE 2013, la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la CIR2021 Ofi2021-22915-DMI-1000 del 11 de Agosto de 2021, La Resolución No. 9261 de agosto 31 de 2021 y demás normas concordantes vigentes, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, constituye una atribución del Alcalde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, *“Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*, cuyo objetivo es establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

En el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, los y las jóvenes comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *“En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”*.



Que de acuerdo con el CENSO DANE 2018, en el Distrito de Barranquilla se auto reconocieron 57.337 personas de la población Negra, Afrocolombiana, Rom, Raizal y Palenqueros y la mayor concentración de esta población se encuentra en la Localidad Suroccidente

La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 4369 del 18 de mayo de 2021, *“Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”*. Y en su artículo segundo, establece la fecha de 28 de octubre de 2021, bajo el concepto *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”*.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil posteriormente expidió la resolución No. 9261 de 31 de agosto de 2021, *“Por la cual se establece nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral”*, en la que señala el día 5 de diciembre de 2021, para la realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral; y en el mismo señala que a fecha noviembre 5 de 2021 se debe hacer la *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”*

Que la Ley 1617 de 2013 señala que cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados Nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo segundo del Acuerdo Distrital 006 de 2006 plantea que *“la Localidad Suroccidente de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Norte con la carrera 38, al Sur Oriente con la acera Oeste de la avenida la cordialidad, al este con la acera oeste de la calle Murillo y al Sur Occidente con los límites del municipio de Galapa, Incluyendo zonas de expansión rural y urbana y el corregimiento de Juan Mina.”*

Que es función transversal de la Alcaldesa Local, en los términos del Manual Especifico de funciones y competencias del Distrito de barraquilla, adoptado mediante la resolución 0028 de 26 de febrero de 2021: *“5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”*, y que por ende goza de amplias facultades tanto legales y Acordales, para producir el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. Adoptar La Guía Para La Concertación De Las Curules Especiales Étnicas De Los Consejos Municipales Y Locales De Juventud, CIR2021 OFI2021-22915-DMI-1000 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, En La Que El Ministerio Del Interior Señala Los

Lineamientos Para La Elección Del Representante De Comunidades Indígenas, Afrocolombianos, Negros, Palenqueros, Rom, Raizales De San Andrés Y Providencia O En General De Comunidades Étnicas, En El Consejo Local De Juventud De La Localidad Suroccidente Del Distrito De Barraquilla. Como consecuencia reglamentar la elección de representantes de Comunidades Indígenas, Afrocolombianos, Negros, Palenqueros, Rom, Raizales De San Andrés Y Providencia O En General De Comunidades Étnicas en el Consejo Local de Juventud de la localidad Suroccidente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

DIFUSIÓN. Realizar la etapa de difusión en la localidad, durante los días 15 Y 16 de Septiembre de 2021, con el acompañamiento de la Personería Distrital y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, Ministerio Del Interior Y Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías convocando a las diferentes organizaciones de comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, publicando la misma en la cartelera y a través de las redes sociales y plataformas digitales de la Alcaldía Local Suroccidente ubicada en la carrera 38 No. 74-61, piso 2, local 201 del Centro Comercial Americano y por todos los medios idóneos para su mayor divulgación.

2. PERÍODO DE INSCRIPCIÓN. Abrir la etapa de inscripción, desde las 0:00 horas del 17 de Septiembre de 2021, hasta las 24:00 del día 30 de septiembre de 2021, a través del en el enlace <https://bit.ly/3nqQRmr>, al cual deberán adjuntar, en un solo archivo PDF los documentos requeridos; para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:

- Documento de identidad que demuestre estar en el rango de edad entre 14 y 28 años.
- Certificación de pertinencia étnica
- Certificación de registro de la autoridad o cabildo de las comunidades y o resguardos indígenas
- Propuesta de Plan de trabajo, que debe contener propuestas y lineamientos generales con los cuales pretende lograr el desarrollo y ejecución de sus funciones en este Consejo Local de Juventud.
- Prueba sumaria del domicilio.

También se podrá hacer la inscripción físicamente en la sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la Carrera 38 No. 74-61, Piso 2, Local 201, Centro Comercial Americano, durante los días hábiles de la convocatoria, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

3. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Una vez inscritos los candidatos se realizará la validación de si se encuentran o no en el Registro que para el efecto lleva el ministerio del interior o la autoridad competente. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de respuesta a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el representante de la población étnica y así se hará constar en el Decreto Local que se expida al respecto. Para lo cual posteriormente la Alcaldesa Local, deberá comunicar mediante oficio a la Registraduría Auxiliar No. 1

4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS O LOS JOVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS. Una vez cerrada la etapa de inscripción, (30 de septiembre del 2021), se elaborará una lista con los jóvenes que cumplieron los requisitos y se publicará el día 4 de Octubre de 2021, en la Cartelera y en las Redes Sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

5. RECLAMACIONES. Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico suroccidente@barranquilla.gov.co, o físicamente en la sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la carrera 38 No. 74-61, Piso 2, Local 201, Centro Comercial Americano, durante los días 5, 6 y 7 de Octubre de 2021 en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

6. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Una vez cerrada la etapa de reclamaciones se resolverán las mismas a través de un acto administrativo, debidamente motivado y se publicará el día 11 de octubre de 2021, en la sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la carrera 38 No. 74-61, piso 2, local 201, Centro Comercial Americano, en la Cartelera y en las Redes Sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

7. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, ROM, RAIZALES DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA O EN GENERAL DE COMUNIDADES ÉTNICAS. Señálese el día 28 de octubre de 2021, para llevar a cabo la asamblea de escogencia del candidato que ha de representar a las comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas y se llevará a cabo con el acompañamiento de la Personería Distrital y el apoyo de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, Ministerio Del Interior y Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, con el objetivo de verificar que los jóvenes que deseen participar en este espacio estén debidamente inscritos en el registro que para el efecto lleve la autoridad competente.

Además, en esta asamblea las y los jóvenes de las comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, de manera autónoma, definirán el mecanismo de elección y con base en ello, se definirá el o la ocupante de las curules con su respectivo suplente.

8. ELABORACION Y REMISION DEL ACTA DE ASAMBLEA. Una vez finalizada la asamblea de elección del representante de los jóvenes de las comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, deberá elaborarse un acta donde se identifique la forma de elección del representante y su suplente, la cual deberá contener las firmas de la Alcaldesa Local o su delgado, el personero o su delegado y anexo los listados de asistencia de los participantes a la asamblea, la cual se remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Auxiliar de la Localidad Suroccidente, junto con el acto administrativo que se expida al respecto, a más tardar el día 5 de noviembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, la Alcaldía Local Suroccidente ha fijado el siguiente cronograma de actividades, las cuales serán comunicadas en la Cartelera de la Sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la carrera 38 No. 74-61, piso 2, Local 201, Centro Comercial Americano y en las Redes Sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

CRONOGRAMA ELECCION DE JOVENES DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, ROM, RAIZALES DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA O COMUNIDADES ÉTNICAS AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD



ETAPAS	FECHA	HORARIO
DIFUSION DEL PROCESO	15 y 16 de Septiembre	Desde las 0:00 hasta las 24 horas
INSCRIPCION DE CANDIDATOS	17 al 30 de Septiembre de 2021	Virtualmente Desde las 0:00 del día 17 hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2021 O físicamente en la sede de la alcaldía local durante los días hábiles, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
PUBLICACION DE LISTA DE INSCRITOS	4 de octubre	8:00 a.m.
RECLAMACIONES	5, 6 y 7 de Octubre de 2021	Virtualmente desde las 0:00 hasta las 24 horas. O físicamente en la sede de la alcaldía Local, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
RESPUESTA A RECLAMACIONES	11 de Octubre	5:00 p.m.
ASAMBLEA DE ELECCION	28 de Octubre	09:00 a.m.
REMISION DEL CANDIDATO A LA REGISTRADURIA	5 de Noviembre de 2021	Entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las actividades e información trascendental del proceso electoral serán comunicados a través de Actos Administrativos que serán publicados en la Cartelera de la Alcaldía Local y en las Redes Sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, deroga la normatividad local que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 8 días del mes de Septiembre del año 2021

NATALIA MARTINEZ VILLARREAL

Alcaldesa Local

Localidad Suroccidente



DECRETO LOCALIDAD SUROCCIDENTE

DECRETO LOCAL No. 008 DE 2021
(Septiembre 13 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES JUVENILES CAMPESINAS EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO DE BARRAQUILLA”

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 1617 DE 2013, la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la Circular Conjunta Externa CIR2020-124-DMI-1000, La Resolución No. 9261 de agosto 31 de 2021 y demás normas concordantes vigentes, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, constituye una atribución del Alcalde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la ley 1622 de 2013, *“Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*, cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

En el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, las organizaciones juveniles campesinas tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *“En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”*.

La Circular Conjunta Externa CIR2020-124-DMI-1000, la cual conceptúa los lineamientos para el otorgamiento de la curul especial a las organizaciones juveniles campesinas en los consejos locales de juventud 2021, y establece las etapas a surtir dentro del proceso eleccionario para este grupo poblacional.

Concepto de organización juvenil campesina: según la organización de las naciones unidas para la alimentación y la agricultura (FAO): *“las organizaciones campesinas, también llamadas organizaciones locales, comunitarias, rurales o populares son agrupaciones de base, formales o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tienen por lo menos un objetivo común. actúan conjuntamente ante las autoridades locales asociadas a la idea del desarrollo “de abajo hacia arriba” y constituyen mecanismos para la obtención de créditos, insumos, capacitación y otros servicios promoviendo el bienestar de sus miembros”*.

Para efectos de esta elección se entenderá como Organización Juvenil Campesina, aquella colectividad o agrupación campesina conformada por, al menos, el 30% de personas entre los 14 y 28 años cumplidos, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros.

Los procedimientos y documentación requerida para la formalización de las asociaciones campesinas se encuentran detalladas en el decreto ley 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesario existente en la Administración Pública”, reglamentado por el decreto 0427 de 1996.

La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 4369 del 18 de mayo de 2021, *“Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”*. Y en su artículo segundo, establece la fecha de 28 de octubre de 2021, bajo el concepto *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades éticas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”*.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil posteriormente expidió la resolución No. 9261 de 31 de agosto de 2021, *“Por la cual se establece nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral”*, en la que señala el día 5 de diciembre de 2021, para la realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral; y en el mismo señala que a fecha noviembre 5 de 2021 se debe hacer la *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades éticas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”*

Que la Ley 1617 de 2013 señala que cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados Nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo segundo del Acuerdo Distrital 006 de 2006 plantea que *“la Localidad Suroccidente de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Norte con la carrera 38, al Sur Oriente con la acera Oeste de la avenida la cordialidad, al este con la acera oeste de la calle Murillo y al Sur Occidente con los límites del municipio de Galapa, Incluyendo zonas de expansión rural y urbana **y el corregimiento de Juan Mina.**”* (Resaltado fuera de texto)

Que es función transversal de la Alcaldesa Local, en los términos del Manual Especifico de funciones y competencias del Distrito de barraquilla, adoptado mediante la resolución 0028 de 26 de febrero de 2021: “5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”, y que por ende goza de amplias facultades tanto legales y Acordales, para producir el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. Reglamentar la elección de representantes de organizaciones juveniles campesinas en el Consejo Local de Juventud de la localidad Suroccidente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

DIFUSIÓN. Realizar la etapa de difusión en la localidad, durante los días 14 Y 15 de Septiembre de 2021, con el acompañamiento de la Personería Distrital, publicando la misma en la cartelera y a través de las redes sociales y plataformas digitales de la Alcaldía Local Suroccidente ubicada en la carrera 38 No. 74-61, piso 2, local 201 del Centro Comercial Americano y por todos los medios idóneos para su mayor divulgación.

2. PERÍODO DE INSCRIPCIÓN. Abrir la etapa de inscripción, desde las 0:00 horas del 16 de Septiembre de 2021, hasta las 24:00 del día 30 de septiembre de 2021, a través del enlace <https://bit.ly/3A88QI6>, al cual deberán adjuntar, en un solo archivo PDF los documentos requeridos; para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:

- Documento de identidad que demuestre estar en el rango de edad entre 14 y 28 años.
- Pertenecer a una organización campesina, cuyo fin primario es promover lo objetivos económicos o sociales de sus miembros.
- Certificado de existencia y representación legal de la organización expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredite que la organización esta activa y quien es su representante legal.
- Propuesta de Plan de trabajo, que debe contener propuestas y lineamientos generales con los cuales pretende lograr el desarrollo y ejecución de sus funciones en este Consejo Local de Juventud.
- Prueba sumaria del domicilio.

También se podrá hacer la inscripción físicamente en la sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la Carrera 38 No. 74-61, Piso 2, Local 201, Centro Comercial Americano, durante los días hábiles de la convocatoria, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

3. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Una vez inscritos los candidatos se realizará la validación de si se encuentran o no en el Registro que para el efecto lleva el ministerio del interior o la autoridad competente. En caso de que se inscriba una sola persona, una vez superado el período de respuesta a las reclamaciones presentadas, se entenderá que esta persona es el representante de la población étnica y así se hará constar en el Decreto Local que se expida al respecto. Para lo cual posteriormente la Alcaldesa Local, deberá comunicar mediante oficio a la Registraduría Auxiliar No. 1

4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS O LOS JOVENES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS. Una vez cerrada la etapa de inscripción, (30 de septiembre del 2021), se elaborará una lista con los jóvenes que cumplieron los requisitos y se publicará el día 4 de Octubre de 2021, en la Cartelera y en las Redes Sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

5. RECLAMACIONES. Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico suroccidente@barranquilla.gov.co, o físicamente en la sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la carrera 38 No. 74-61, Piso 2, Local 201, Centro Comercial Americano, durante los días 5, 6 y 7 de Octubre de 2021 en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

6. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Una vez cerrada la etapa de reclamaciones se resolverán las mismas a través de un acto administrativo, debidamente motivado y se publicará el día 11 de octubre de 2021, en la sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la carrera 38 No. 74-61, piso 2, local 201, Centro Comercial Americano, en la Cartelera y en las Redes Sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

7. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE JÓVENES CAMPESINOS. Esta convocatoria se realizará posterior a la decisión sobre las reclamaciones, o después de la firmeza de la lista de inscritos. Esta

convocatoria se hará de manera pública a través de cartelera, las redes sociales y plataformas de la Alcaldía Local Suroccidente, con el acompañamiento de la Personería Distrital

Además, en esta asamblea se deben tener en cuenta lo siguientes aspectos:

- El Alcalde Local o su delegado, presidirá la asamblea y designará un secretario de la misma, quien debe ser funcionario o contratista de la Alcaldía.
- Cualquier número plural (impar) de representantes de las organizaciones juveniles campesinas, constituirá quorum deliberatorio.
- Existiendo el quorum deliberatorio, el quorum decisorio lo constituirá la decisión de la mayoría de los asistentes.
- Se presentará el representante de cada organización juvenil.
- Se postularán los candidatos a delegado al Consejo Local de juventud.
- Se procede con la presentación de los candidatos y sus propuestas.
- Se debe dar prioridad al consenso entre las organizaciones, de no existir consenso entre las mismas para designar al delegado, se procederá a votación directa y secreta, en la cual cada organización juvenil campesina, tendrá derecho a un voto.

Para ello:

- Se designará un jurado integrado, por el Alcalde local o su delegado y el secretario de la asamblea designado.
- Se instalará una urna y un cubículo.
- Se llamará uno a uno a los representantes de las organizaciones juveniles campesinas presentes y previa verificación de su identidad a través de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, se le entregará una papeleta en blanco en donde anotará el nombre o número del candidato, según lo acordado, o el voto en blanco. Esta papeleta marcada la doblará e ingresará a la urna.
- Agotado el número de electores, los jurados procederán al escrutinio de los votos, leyendo y mostrando cada papeleta a los presentes.
- Quien resultare con más votos, será el delegado de las organizaciones juveniles campesinas ante el consejo local de juventud.
- En caso de empate, se realizará el proceso establecido en el artículo 183 del Decreto Ley 2241 de 1986 (código electoral), que señala que *“Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para los cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección”*

Y con base en ello, se definirá el o la ocupante de la curul con su respectivo suplente.

8. ELABORACION Y REMISION DEL ACTA DE ASAMBLEA. Una vez finalizada la asamblea de elección del representante de los jóvenes de las comunidades Campesinas, deberá elaborarse un acta donde se identifique la forma de elección del representante y su suplente, la cual deberá contener las firmas de la Alcaldesa Local o su delgado, el personero o su delegado y anexo los listados de asistencia de los participantes a la asamblea, la cual se remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Auxiliar de la Localidad Suroccidente, junto

con el acto administrativo que se expida al respecto, a más tardar el día 5 de noviembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, la Alcaldía Local Suroccidente ha fijado el siguiente cronograma de actividades, las cuales serán comunicadas en la Cartelera de la Sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la carrera 38 No. 74-61, piso 2, Local 201, Centro Comercial Americano y en las Redes Sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

CRONOGRAMA ELECCION DE JOVENES DE COMUNIDADES CAMPESINOS AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD

ETAPAS	FECHA	HORARIO
DIFUSION DEL PROCESO	15 y 16 de Septiembre	Desde las 0:00 hasta las 24 horas
INSCRIPCION DE CANDIDATOS	17 al 30 de Septiembre de 2021	Virtualmente Desde las 0:00 del día 17 hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2021 O físicamente en la sede de la alcaldía local durante los días hábiles, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
PUBLICACION DE LISTA DE INSCRITOS	4 de octubre	8:00 a.m.
RECLAMACIONES	5, 6 y 7 de Octubre de 2021	Virtualmente desde las 0:00 hasta las 24 horas. O físicamente en la sede de la alcaldía Local, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
RESPUESTA A RECLAMACIONES	11 de Octubre	5:00 p.m.
ASAMBLEA DE ELECCION	29 de Octubre	09:00 a.m.
REMISION DEL CANDIDATO A LA REGISTRADURIA	5 de Noviembre de 2021	Entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las actividades e información trascendental del proceso eleccionario serán comunicados a través de Actos Administrativos que serán publicados en la Cartelera de la Alcaldía Local y en las Redes Sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, deroga la normatividad local que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 13 días del mes de Septiembre del año 2021

NATALIA MARTINEZ VILLARREAL

Alcaldesa Local

Localidad Suroccidente



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**